

Sentencia Corte Suprema N° 7.410-2019
Determina la naturaleza y normas aplicables a la Nulidad de Derecho Público

Tribunal	Corte Suprema
Rol	N° 7.410-2019
Fecha	28 de mayo de 2020
Partes	Mora Candia con Fisco de Chile
Tipo de Recurso	Casación en el Fondo
Materia General	Nulidad de derecho público
Materia Específica	En estos autos provenientes del Segundo Juzgado Civil de Rancagua, por sentencia definitiva de veintisiete de enero de dos mil diecisiete el referido tribunal rechazó en todas sus partes, tanto la demanda principal de nulidad de derecho público como la subsidiaria de nulidad absoluta, interpuestas por Estrella Moya Candia, en contra del Fisco de Chile y Osvaldo Flores Moya. Apelada dicha decisión por la parte demandante, una sala de la Corte de Apelaciones de Rancagua la confirmó en todas sus partes, por sentencia de catorce de febrero de dos mil diecinueve. En contra de este último fallo, la actora dedujo recurso de casación en el fondo.
Decisión	Se rechaza el recurso de casación en el fondo
Normativa	Constitución; Decreto Ley N° 2695; artículos 2515 y 1698 del Código Civil
Principales argumentos	<ul style="list-style-type: none"> - La nulidad de derecho público, ella ha sido conceptuada como la acción que se ejerce para obtener la sanción de ineficacia jurídica que afecta a aquellos actos de los órganos del Estado en los que faltan algunas de las exigencias que el ordenamiento requiere para su existencia y validez. - Que estas acciones declarativas de derechos o también denominadas de “plena jurisdicción”, de claro contenido patrimonial, producen efectos relativos limitados al juicio en que se pronuncia la nulidad y se encuentran sometidas, en lo concerniente a la prescripción, a las reglas generales sobre dicho instituto contempladas en el Código Civil, entre otras, a las disposiciones de sus artículos 2497, 2514 y 2515. - Es por ello que aquello que en realidad prescribe no es la nulidad de derecho público, sino la acción declarativa de derechos a favor del particular. Efectivamente, la naturaleza misma de los derechos cuyo reconocimiento se solicita es, por lo general, de carácter patrimonial y privado, aun cuando su fuente se encuentre en una nulidad de derecho público, y como tales sujetos a la posibilidad de extinguirse por el simple transcurso del tiempo. La ley no somete a un estatuto particular los efectos de un acto administrativo nulo, de modo que si compromete sólo la esfera patrimonial particular de un individuo, debe regirse por las normas comunes generales

	existentes al respecto, y éstas son las contenidas en el Código Civil.
Comentarios	<p>En esta oportunidad el máximo Tribunal del país declara que la naturaleza de la acción de nulidad de derecho público es meramente funcional a una acción declarativa de derechos de contenido patrimonial y que, por lo tanto, a dicha acción se aplicarán las reglas de prescripción contenidas en el Código Civil.</p> <p>Destaca el voto en contra del Ministro Sergio Muñoz donde analiza los mecanismos de control de la actividad administrativa, de responsabilidad de la Administración del Estado y la aplicación de las normas del Código Civil.</p>

Por Javiera Cid Vega
Ayudante Cátedra de Derecho Público